



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN 55  
03 DIC. 2002

Por la cual se reglamenta el Concurso de Méritos Académicos de que trata el Artículo 15° del Acuerdo 021 de 1993.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 27 del Acuerdo 120 de 1992 y el Artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Consejo Académico establecer los criterios y puntajes de selección del personal docente con título profesional y los procedimientos de ejecución de los concursos.

Que el Consejo Académico en sesión 24 del 3 de diciembre de 2002, aprobó el proyecto de resolución por el cual se reglamenta el Concurso de Méritos Académicos.

En concordancia con lo anterior, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** En concordancia con el Artículo 70 de la Ley 30, para la vinculación de docentes se requiere como mínimo poseer título profesional universitario.

**PARÁGRAFO.-** La convocatoria para la vinculación de docentes sin título profesional para áreas técnicas, artes o humanidades, se regirá por la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 2°.-** Son factores de selección para el Concurso de Méritos Académicos los siguientes:

1. Los títulos de posgrado otorgados por Universidades o Instituciones Universitarias.
2. Experiencia docente universitaria o profesional, certificada, posterior a la obtención del título.

47

3. Productividad académica y/o investigativa.
4. Pruebas académicas y de aptitud docente.

**ARTÍCULO 3º.-** El puntaje máximo para cada uno de los factores anteriores será:

1. Por títulos de posgrado hasta treinta y cinco (35) puntos.
2. Por experiencia hasta quince (15) puntos.
3. Por productividad académica y/o investigativa hasta diez (10) puntos.
4. Por pruebas académicas y de aptitud hasta cuarenta (40) puntos.

**PARÁGRAFO.-** Para la vinculación la calificación mínima será de setenta (70) puntos sobre cien (100).

**ARTÍCULO 4º.-** Para efectos de la Convocatoria se denominará área del concurso, el campo del saber determinado por el Consejo de la Facultad respectiva, el cual será informado a la Vicerrectoría Académica para la respectiva Convocatoria.

**ARTÍCULO 5º.-** Por títulos de posgrado en el área del concurso se otorgarán hasta treinta y cinco (35) puntos, así:

1. Por Títulos de Especialización en el Área: hasta Quince (15) puntos.
2. Por Títulos de Maestría en el Área: Hasta Veinticinco (25) puntos.
3. Título de Doctorado: Treinta y cinco (35) puntos.

**PARÁGRAFO 1º.-** Para los Médicos, la especialización en un área de Medicina en el campo clínico biológico, equivalente a seis semestres o más, se calificará con los puntajes correspondientes a Maestría.

**PARÁGRAFO 2º.-** Si el aspirante posee títulos de Especialización y/o de Maestría en el área, la sumatoria del puntaje no podrá exceder los treinta (30) puntos.

**PARÁGRAFO 3º.-** Si el aspirante posee más de un título de posgrado del mismo nivel sólo se le reconocerá uno de ellos.

**ARTÍCULO 6º.-** Los títulos expedidos en el exterior deben estar respaldados por la Resolución de Convalidación expedida por el ICFES o constancia del proceso en trámite ante dicho organismo.

**ARTÍCULO 7º.-** Se entiende por:

HN

1. **Experiencia docente universitaria:** la adquirida en el ejercicio de las actividades docentes o investigativas adelantadas en una Universidad o Institución Universitaria, con posterioridad a la obtención del título de pregrado.
2. **Por experiencia profesional:** la adquirida con posterioridad a la obtención del título de pregrado, en actividades propias de la profesión o especialidad, bajo la modalidad de contrato laboral o contratos en proyectos con entidades oficiales o empresas privadas, inscritas en la Cámara de Comercio.

**PARÁGRAFO 1º.-** Los profesionales que tengan títulos en profesiones liberales, ejercidas en forma independiente, acreditarán la experiencia con certificaciones de las entidades donde hayan laborado. Estas certificaciones deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Fecha de vinculación, desvinculación y tiempo de dedicación.
- b. Relación de cargos y funciones desempeñadas.
- c. Copias autenticadas de los contratos y certificados de cumplimiento a satisfacción.

El plazo de ejecución de los mismos se considerará como tiempo completo y se calculará la proporción correspondiente sin sobrepasar los máximos establecidos.

- d. Certificado de registro y existencia de la entidad.

**PARÁGRAFO 2º.-** Los profesionales que requieran acreditar tarjeta profesional para el ejercicio de la profesión deberán adjuntar fotocopia de la misma.

**ARTÍCULO 8º.-** Por experiencia docente universitaria o profesional se asignará hasta quince (15) puntos, así:

1. Por cada año de experiencia docente universitaria de tiempo completo en el área o áreas afines al concurso: Dos (2) puntos.
2. Por cada año de experiencia profesional de tiempo completo en el área o áreas afines al concurso: Un (1) punto.
3. Adicionalmente por haber ejercido la Rectoría, Vicerrectoría o Decanatura, en una universidad: Dos (2) puntos por cada año.
4. Adicionalmente por haber ejercido la Dirección de Escuela, Departamento, Centro de Investigación o Extensión o coordinación de Convenios en Universidades a las cuales estuviese vinculado el aspirante: Un punto (1) por cada año.

**PARÁGRAFO 1º.-** Por experiencia profesional o docente universitaria, se reconocerá puntaje proporcional al tiempo de servicio, sin superar los puntajes determinados para tiempo completo.

*FM.*

**PARÁGRAFO 2º.-** Cada veinte (20) horas de cátedra semanales universitarias durante un semestre equivaldrán a un semestre académico de tiempo completo o proporcionalmente cuando su número sea inferior.

**PARÁGRAFO 3º.-** Cuando el concursante acredite experiencia docente universitaria o experiencia profesional en áreas diferentes a la del concurso, o cuando la experiencia docente es en Educación Secundaria se asignará el 50% del valor correspondiente para calificar la experiencia en el área del concurso.

**ARTÍCULO 9º.-** Se entenderá por Productividad Académica o Investigativa del aspirante, los libros publicados, trabajos de investigación certificados, artículos publicados en revistas, ponencias y las distinciones de carácter académico en el área del concurso o áreas afines.

**ARTÍCULO 10º.-** Por productividad académica en el área del concurso o en áreas afines se otorgarán hasta diez (10) puntos, así:

1. Por cada libro publicado en una editorial reconocida: Dos (2) puntos.
2. Por cada trabajo de investigación certificado por institución científica, académica o profesional reconocida: Cuatro (4) puntos.
3. Por haber obtenido premios internacionales o nacionales otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico: Dos (2) puntos por cada premio.
4. Por cada artículo publicado en revistas indexadas: Un (1) punto y en revistas no indexadas: medio (1/2) punto.
5. Por cada ponencia presentada en eventos de carácter internacional: Un (1) punto y de carácter nacional: Medio (1/2) punto.
6. Por cada grado de honor: Un (1) punto.
7. Por tesis o trabajo de grado meritorio o laureado, de Doctorado: Dos (2) puntos, en Maestría: Un (1) punto, en Especialización y Pregrado: Medio (1/2) punto.

**PARÁGRAFO 1º.-** La productividad académica e investigativa acreditada sobre temas educativos o pedagógicos se considerará como afín al área del concurso.

**PARÁGRAFO 2º.-** Cuando la productividad académica o investigativa haya sido realizada por más de dos autores, el puntaje será el que resulte de dividir el asignado, por el número de autores.

**ARTÍCULO 11º.-** La prueba académica constará de tres (3) componentes conducentes a establecer el nivel académico del aspirante en el área del concurso, así:



1. Presentación escrita de un proyecto de investigación relacionado con el área del concurso, a desarrollar durante su primer año como docente de la Universidad. Este debe entregarse en el momento de la radicación de la hoja de vida.
2. Disertación oral y pública de un tema elegido al azar por el aspirante, al iniciar la prueba, de una lista de ellos, determinados previamente por el Consejo de Facultad.
3. Oposición pública del aspirante sobre su actividad académica e investigativa, en la cual se observarán también, sus competencias en pedagogía, conocimientos de una lengua extranjera y manejo de herramientas informáticas.

**PARÁGRAFO.-** Los temas para la disertación serán definidos por los Consejos de Facultad, de acuerdo a propuestas presentadas por los Comités Curriculares y serán publicadas en la cartelera de la respectiva Facultad, con no menos de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la realización de la prueba académica.

**ARTÍCULO 12º.-** Para la prueba académica se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos, así:

1. Por el proyecto de Investigación: Hasta diez (10) puntos.
2. Por la disertación oral y pública en el área: Hasta veinte (20) puntos.
3. Por la oposición pública: Hasta diez (10) puntos.

**ARTÍCULO 13º.-** El jurado evaluador de la prueba académica estará conformado de la siguiente manera:

1. Un docente en el área del concurso, designado por el Vicerrector Académico.
2. El Decano de la Facultad o su delegado quien será profesor de la Universidad.
3. El Director de la respectiva Escuela o unidad académica. Si el área del concurso no se circunscribe a una Escuela específica, el Consejo de Facultad designará a un Director de Escuela de la Universidad.
4. Un profesor en el área del concurso, designado por el Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO.-** Los jurados anteriormente mencionados, se asesorarán para la oposición, de un psicólogo o pedagogo, de un docente del área de idiomas y de un docente del área de informática, designados por el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 14º.-** Los jurados evaluadores se reunirán antes de la prueba académica, con el fin de:

1. Unificar los criterios con los que se evaluará la prueba académica.
2. Conocer y evaluar el proyecto de investigación.

H.M.

**ARTÍCULO 15°.-** La calificación de cada componente de los enunciados en el Artículo 12, será la resultante del promedio de las calificaciones emitidas por los jurados, eliminando por exceso o por defecto las calificaciones que disten de un 10% o más del promedio anterior. La calificación definitiva de la prueba académica será el promedio de las calificaciones obtenidas por cada uno de los componentes.

**ARTÍCULO 16°.-** Es necesario que al menos dos aspirantes que cumplan con los requisitos y documentos relacionados en la Convocatoria, se presenten a la disertación y a la oposición pública, en la fecha y hora establecidas, de lo contrario el concurso se declarará desierto.

**ARTÍCULO 17°.-** La Vicerrectoría Académica proporcionará el formato que contenga los diferentes criterios a evaluar en el concurso.

**ARTÍCULO 18°.-** En el concurso público de méritos para la provisión de cargos docentes, se procederá de la siguiente forma:

1. Los Consejos de Facultad definirán los perfiles, aprobarán los requerimientos de personal docente, tramitarán ante el Consejo Académico para su estudio el Plan de necesidades y los perfiles requeridos.
2. La convocatoria se hará mediante Resolución Rectoral, previa solicitud de la Vicerrectoría Académica.
3. La Vicerrectoría Académica coordinará la publicación de las convocatorias, autorizará las fechas de realización de los concursos de personal docente y publicará los resultados del concurso, de acuerdo a la información suministrada por el Consejo de Facultad.
4. Los interesados se inscribirán y harán entrega de su documentación en la Secretaría de la Facultad respectiva, donde se llevará un libro de registro.
5. Una vez realizada la prueba académica, los Consejos de Facultad totalizarán los puntajes asignados a los concursantes y comunicarán a la Vicerrectoría Académica los resultados.

**PARÁGRAFO 1°.-** El aviso de la convocatoria deberá contener la descripción del cargo y los requisitos para el mismo, enumeración de los documentos que el candidato debe presentar, las fechas de cierre de inscripciones y ejecución de las pruebas académicas correspondientes y demás información especial que a juicio del Consejo de Facultad deba presentarse para la Convocatoria.

**ARTÍCULO 19°.-** El representante de cada Facultad ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje o el organismo creado para tal efecto, deberá actuar como asesor del Consejo de Facultad respectivo, en cuanto hace referencia a la selección y estudio de las hojas de vida de los aspirantes a ocupar cargos de profesor universitario en la UPTC.

**ARTÍCULO 20°.-** La Vicerrectoría Académica es la única autoridad académico-administrativa, facultada para suministrar información oficial sobre los resultados del

*HM*

concurso, e informar por escrito al ganador a cerca del trámite pertinente para su vinculación a la Universidad en calidad de primer nombramiento

**ARTÍCULO 21º.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en particular las Resolución No. 046 de 2001, expedida por el Consejo Académico.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a los **03 DIC. 2002**

  
**OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ**  
*Presidente Consejo Académico*

  
**NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS**  
*Secretaria Consejo Académico*

NEPV/mcdw,